

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Instrucciones sobre pago y justificación del material escolar 13-III-02. —SECCIÓN DOCTRINAL: El pago por el Estado, por Bartolomé Terrades.—SECCIÓN PROVINCIAL: —Diario de la Colonia escolar de Puerto-Sóller.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Pago del material.—*Real orden* de 31 de marzo. *Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—*Subsecretaría—Contabilidad*—El excelentísimo señor ministro, jefe de este departamento, me comunica con esta fecha la real orden siguiente:

«Comprendidos entre las atenciones del presupuesto vigente los créditos necesarios para satisfacer el importe del material de las escuelas públicas de primera enseñanza, y debiendo ese pago y justificación ajustarse á las disposiciones de material á cargo del Estado, S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien aprobar la instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, que va unida á esta real orden, por la que recomiendo á V. I. su ejecución y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento de la junta de su digna presidencia, incluyéndole al propio tiempo los ejemplares impresos de la instrucción necesarios, para que dé V. S. á esta disposición la mayor publicidad posible, remitiendo éstos á los habilitados de los partidos judiciales, insertando su texto en el *Boletín Oficial*, y procurando que sus preceptos sean conocidos de todos los maestros y por todos se cumplan con la mayor exactitud, para la buena organización del servicio.—Dios guarde á V. S. muchos años—Madrid 31 de marzo de 1902.—

El subsecretario, *F. Requejo*.—Señor gobernador presidente de la junta provincial de Instrucción pública de....»

Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, aprobada por real orden de 31 de marzo de 1902.

Presupuestos.—1.º Los maestros y maestras, encargados de las escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las juntas locales, dentro del mes de octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir á la junta central de derechos pasivos del magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.ª Las juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto, previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al maestro un ejemplar

en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la junta provincial todos los presupuestos formulados por los maestros y maestras de la provincia, el secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombre de los pueblos, nombres y apellidos de los maestros y maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la subsecretaría del ministerio con la firma del secretario y el visto bueno del gobernador-presidente, antes del día 1.º de febrero de cada año.

Disposición transitoria.—No siendo posible durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 5.ª puedan estar en la subsecretaría el día 20 de abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramiento.—5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la subsecretaría por medio de oficio,

en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.—7.º Los habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *habilitados-pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los habilitados de los partidos judiciales correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los habilitados que perciban de los haberes personales de los maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de habilitado del material.

Los habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme al modelo núm. 3.

Descuentos.—10. Al hacer el pago de estas atenciones, el habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la escuela el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el

10 por 100 de derechos pasivos del magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

Justificación de gastos por el maestro.—Percebidas por los maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la escuela, á los comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos, que los maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0,10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 céntimos, desde 500,01 á 1.000 pesetas, y de 0,50 céntimos, desde 1.000,01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al maestro por el habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el maestro, será entregada por éste, y por duplicado, al habilitado del partido judicial.

Justificación de gastos por los habilitados.—17. A los cincuenta días de la fecha en que los habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material formularán á su vez y remitirán á la secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm. 4), en la que ha de

consignarse el nombre de la provincia, de partido judicial, y bajo el epigrafe de *Data*, la relación de los pueblos, escuelas y el importe *íntegro* de las cantidades correspondientes á cada una de las escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3 y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epigrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del habilitado, se hará demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>)	»
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro	»
Idem del descuento de 10 por 100 para la junta central de derechos pasivos del magisterio	»
<hr/>	
Liquido	»

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el habilitado á la Junta provincial se justificará uniéndola á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el maestro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al habilitado, conforme á lo dispuesto en el número 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los maestros á los habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Ingreso de los descuentos.—22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1,20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacien-

da de la provincia, y el del 10 por 100 de clases pasivas del magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel establecimiento de crédito.

Reintegros.—22. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17, obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al maestro del modo que está prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Exámen de cuentas por las juntas provinciales.—25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al habilitado en el núm. 17), y si de su exámen resultaran aquellas conformes con el presupuesto aprobado el secretario de la Junta pondrá en ellas el visto bueno y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el presidente, á la subsecretaría de este ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la ley de 28 de febrero de 1873.

Penalidad.—26 El habilitado que no efectúe los pagos ó que no rinda las cuentas en los plazos que señala la instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 17 de la instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los maestros debdn entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente

con los recibos que cedieron los maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La subsecretaría de este ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta instrucción.—Madrid 31 de marzo de 1902.—*C. de Romanones.*

Copiado de la circular oficial dirigida á los Presidentes de las J. P. de I. P.

SECCIÓN DOCTRINAL

El pago por el Estado

Aquí vamos á tratar esta cuestión teniendo muy en cuenta la realidad, lo que se toca, lo que se vive, lo que nos afecta directamente; que todo esto está divorciado por completo de la región de los principios, del espíritu que anima las conferencias en las Academias y Ateneos, de los debates parlamentarios que prometían al Magisterio un mundo de esperanzas y el sueño dorado de una consoladora independencia.

Aquí vamos á tratar esta cuestión partiendo de la base de que al hacerse cargo el Estado de las atenciones de 1.ª enseñanza se ha reintegrado de una función, ha recogido una herencia que deliberadamente había perdido por torcida interpretación del derecho, la 1.ª enseñanza es función del Estado y al mismo compete su sostenimiento y su administración.

«No es la 1.ª enseñanza, decíamos poco ha en una conferencia pública, como el abastecimiento de aguas, que con ser esta cuestión muy importante, afecta casi en absoluto al vecindario de la población que hace las mejo-

ras. La 1.^a enseñanza es una cuestión general y social que atañe á la Nación y á la humanidad.

Las naciones deben darse mutuamente la garantía de la cultura de sus ciudadanos y al Estado corresponde realizar este estado de derecho.»

Esto sentado, ya no es posible que nadie dude de nuestros propósitos, al tratar de la reforma de pagos, si manifestamos que en lo esencial estamos conformes con la obra grande que hace cerca de cuatro meses realizó el ilustrado y digno Ministro de Instrucción pública.

Pero hemos de juzgar lo reformado, como decíamos al principio, por sus efectos, por los trastornos que nos produce, por lo que resulta en su aplicación; y en este sentido decimos que aquella obra, que nos había parecido de redención para el Magisterio, resulta defectuosa y hasta incompleta, aparte la cuestión de principios.

Dejemos el retardo que sufrimos en el pago de nuestros haberes, porque se atribuye á la desidia é impericia de los habilitados, mientras que los habilitados dicen que obedece á las disposiciones contradictorias y retardadas que han venido recibiendo. Sea de esto lo que se quiera, es muy doloroso que los maestros paguen siempre por culpas que no han cometido.

Otro punto. Al pasar al Estado se reduce á la sexta parte el material de las escuelas. Con la cuarta que antes se percibía era suficiente en las escuelas de mayor dotación, pero nunca fué bastante en las de la escala inferior, como lo prueba el hecho de que muchas están desmanteladas.

No hay que perder tampoco de vista que el gasto de material está en relación directa con el número de niños que asisten á las escuelas y la matrícula de éstas no siempre lo está con su dotación.

También la caja de derechos pasivos, que no recibe la prometida subvención del Estado, sufrirá notables quebrantos, como no se carguen éstos al material de las escuelas de adultos que entonces quedará reducido á casi cero.

Después se han recibido las instrucciones para pago del material y en ellas se prohíbe á los maestros la consignación en presupuesto del premio de habilitación autorizado por R. O. y se les obliga al mismo tiempo á tener habilitado declarándolo funcionario público. Con esto queda elevado el descuento del tres

al cuatro y medio por ciento sobre los haberes de personal sin beneficio para los maestros, y aparte del 1'20 con que tributamos al Estado.

De mucha cuantía es también la cuestión de retribuciones, si se tiene en cuenta que la medida del pase al Estado fué de carácter general. Hay algunos maestros que tuvieron la suerte de que los Ayuntamientos compensasen las retribuciones antes de 31 de diciembre, hoy las cobran directamente del Estado y tienen la enseñanza gratuita, y en cambio, los que no las tuvieron compensadas, siguen con las clasificaciones, arbitrarias casi siempre, de las Juntas locales; es decir, que dependiendo todos del Ministerio de Instrucción Pública, unos pueden dar la enseñanza gratuita y los otros no, como no renuncien el cobro de este emolumento. Esto creemos que no es justo, y sobre el particular nos permitimos llamar la atención del Exmo. Sr. Conde de Romanones, ya que tenemos la íntima persuasión de que su propósito es favorecer al Magisterio en todo cuanto sea posible, dentro los límites de la justicia.

Otra cuestión quedó pendiente y es la de los alquileres, que viene hoy á ser principalísimo después del tiempo transcurrido sin abonarlos. No hay que esperar complacencia de los propietarios de los locales que religiosamente pagan sus contribuciones y estaban acostumbrados, muy particularmente en las capitales, á cobrar por meses vencidos. Se hace preciso legislar sobre esta cuestión lo antes posible.

Aun cabría decir algo más sobre los detalles de la organización del servicio de pagos, pero suspendemos nuestro juicio, esperando que el ilustrado Ministro que libró tantas batallas á favor de los maestros, que realizó la obra magna que todos hemos ensalzado, no la deje incompleta, ni tampoco en el punto en que tantos perjuicios ha de causar por la deficiencia, que, con verdadero disgusto, hemos señalado.

BARTOLOMÉ TERRADES.

SECCIÓN PROVINCIAL

Colonia Escolar de Puerto-Sóller

EL DESCENSO

Es hora de regresar. Partamos. Es cierto que estamos algo cansados, que gozamos de una vista deliciosa; pero el sol asciende rápidamente y con la intensidad que brilla en

estas alturas va á achicharrarnos dentro de media hora.

El sendero contornea el borde de un abismo al que vuela una avalancha de piedras arrojada por la alegre turba para gozar del espectáculo de su caída. Las rocas, al rebotar, se deshacen en menudos fragmentos y arrastran otras piedras hácia el fondo de la cañada. En su entusiasmo, Barceló tira la manzana del almuerzo pensando que era una piedra. La fruta al primer choque se deshizo en menudas partículas.

— Pobres de nosotros, si tuviésemos la desgracia de caernos en este hoyo.

— El trozo más grande que quedaría de Barceló sería la nariz.

— ¿Y si fueses tú el que se cayese.....?

Retrocedemos cosa de un kilómetro y el Sr. Rosselló prueba de encontrar una salida por la parte de Bini. Tarea inútil. Hay que llegar hasta las barreras para continuar el camino de descenso. Hace un sol que calcina las piedras. La sed es insoportable. Los cardos nos lastiman pies y piernas. Un enjambre de moscas nos persigue y atormenta. Arrom se pone de un humor de perros y reparte cachetes á diestro y siniestro, pero los feroces dípteros no se amedrentan, sino que le aturden más y más con sus picaduras.

La bajada de la tortuosa escalinata se hace con celeridad. En este trayecto gozamos de sombra y de frescura. Pronto llegamos á la fuente del Colomeret, luego á Munnáber en donde vuelven á molestarnos los rayos del sol.

En el bosque, cargamos de preciosos musgos, de elegantes helechos y de hongos de regular tamaño para nuestras colecciones.

A las diez y media pasábamos por Binia-raix y á las doce los valientes muchachos entraban cantando en la hospedería.

LAS NOTAS ANTROPOMÉTRICAS

Los niños han resistido perfectamente la fatiga de esta excursión magna; no hay un solo aspeado ni una cara mustia. Bien al contrario, con aire satisfecho refieren los incidentes de la expedición á los corros de niños, mujeres y pescadores del Puerto que les escuchan maravillados de su locuacidad y de la robustez de sus piernas.

Mientras tanto, preparamos registros y cintas métricas para hacer el arqueo del desarrollo físico obtenido en nuestros colonos durante el presente mes. Empecemos por las pesadas. La báscula de la Aduana está disponible y uno tras otro ocupan su plataforma los colonos. No hay por qué preguntar si han aumentado. Esto se les conoce á la legua. Su rostro atezado, su torso curtido y la vida rebotando por los poros de la epidermis demuestran la salud de que disfrutan. Entre ellos, no hay ya caras demacradas, ni sangre pobre. Comparemos su peso del día de la llegada y el actual.

Rigo, Morell, Lliteras y Castellá acusan un aumento de cerca de 2 kilogramos; Capó, Campaner, Fullana, Barceló, Torrens, Eduardo y Juan Rigo han aumentado bastante más de un kilo y medio; los restantes poco menos.

De estatura han aumentado, más de 6 milímetros los dos Rigo y Banús, los demás oscilan entre 4 y 5 milímetros de crecimiento, excepción hecha de Canal que sólo acusó 2 milímetros.

En cuanto al perímetro torácico, el crecimiento ha sido muy notable. Capó, Canal, Lliteras, Castellá, Fullana y Torrens han aumentado más de 12 milímetros. Bernardo Rigo es el que menos se ha desarrollado, solo 4 milímetros, pero es fuerza confesar que es el que ha hecho menos ejercicio.

Hecho este resumen y después de breve paseo por el muelle y la playa, subimos á la plazoleta de la miranda en donde está aún enarbolado el pabellón nacional. Este va á ser arriado por última vez, lo cual no deja de ser una nota triste, pues siempre es triste un adiós de despedida.

Los colonos se forman para la ceremonia de costumbre. Horrach y Capó cuidarán de arriar el pabellón. El «Himno á la Bandera» suena por última vez junto al cañón enmohecido, mientras que la enseña de la Colonia asciende á lo largo del mástil. La driza resiste á la tracción, por fin cede y la bandera desaparece del asta.

Los colonos entran de nuevo en la hospedería y Campaner, con voz sentida, da un adiós al pabellón que están plegando sus compañeros.

— Adios, Bandera, hasta el año que viene. ¡Pobre niño! El año que viene!..... El

año que viene debías tú estar ya en la Argentina.

DÍA 30.

LOS PREMIOS DEL CERTAMEN

Los señores Auxiliares, durante la velada, examinaron ayer las composiciones escritas por los colonos calificándolas por medio de puntos del *ceró* al *cinco*, de manera que será cosa fácil conceder los premios con solo confrontar las listas de las cuatro calificaciones. Yo también quiero informarme de lo que han escrito los niños y repaso los escritos.

Desde luego me convenzo de que la calificación hecha por mis compañeros de dirección es justísima. En el desarrollo del primer tema descuellan, muy por encima de los demás, los escritos de Canal y de Jaime Rigo. Entre los dos trabajos resulta empate, pues ambos han merecido idéntica calificación. La composición de Rigo es más científica, la de Canal más detallada. Por otra parte, Rigo aventaja en cuatro años á Canal. Esto me resuelve á decidir el empate á favor del pequeñín quien recibirá el premio por la *descripción del Museo del Sr. Rullán*. Sé cierto que ninguno de sus compañeros podrá tachar de parcial la recompensa, sino que aplaudirán todos el fallo y se alegrarán de ver premiado á su simpático compañero. Este levantará su cabeza, pues habrá demostrado que sabe hacer olvidar su imprudencia de los *vasos rotos*.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Maestros interinos ó propietarios, que se trasladan á otra Escuela de igual sueldo.

Como á éstos no se les expide nuevo título administrativo, bastará presentar en un solo pliego, pero también por duplicado, copia de la credencial y del título administrativo con las diligencias de cese y toma de posesión que en él deben constar. También con el visto bueno del Alcalde y sello.

Maestros interinos ó propietarios que pasan á servir Escuela de mayor sueldo.

Estos deben presentar: 1.º Certificación del cese en la Escuela que servían y 2.º Copia de la credencial, título administrativo y diligencia de toma de posesión. Todo por duplicado y visado por el Alcalde.

En los casos en que haya que presentar copia del título profesional, si no se ha recibido puede suplirse con el certificado de depósito, pero conviene entonces acompañar certificación de nacimiento para acreditar la edad de 21 años.

Modelo de recibo

Los señores Maestros que no puedan concurrir á la capital del partido á cobrar directamente, pueden comisionar á otra persona enviándole para que le entregue al Habilitado el recibo en esta forma:

Partido judicial de... Escuela pública de...

Mes de Enero (ó el que se haya de cobrar).
He recibido del señor Habilitado de dicho partido la cantidad de... pesetas... céntimos, importe de lo consiguado en nómina por mis haberes correspondientes al citado mes.—(Fecha y firma).

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Se convoca á las maestras y maestros públicos del municipio de Palma á una reunión para el domingo 20 del corriente á las diez de la mañana en el local del Centro para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Cuestión del material y unificación de presupuestos.
- 2.º Los alquileres.
- 3.º Las retribuciones.

Creemos ocioso recomendar la asistencia, pues nuestros compañeros sabrán si les tiene más cuenta obrar colectivamente ó permanecer aislados á merced de todos los contratiempos.

Los demás maestros de la Provincia que gusten concurrir serán recibidos con agrado.

El Ordenador de pagos del Ministerio de Instrucción pública tiene resuelto aprobar las nóminas de febrero y marzo que se hayan presentado, y ordenar el pago de estas mensualidades aunque no se haya cobrado el enero en todas las provincias.

Nos place esta resolución, ya que ella será aliciente para que los habilitados procuren tener corrientes cuanto antes las nóminas de los meses referidos.

Han sido remitidos á la Ordenación de pagos, durante la semana anterior las nóminas siguientes: Inca, mes de enero.

Palma, Inca, Manacor y Menorca mes de febrero;

Las nóminas de Palma, Inca, Menorca y Manacor, correspondientes al mes de marzo obran en Secretaría para su examen. Si están corrientes, como es de esperar, saldrán mañana miércoles para Madrid.

Ayer, 14 fueron remitidos por la Secretaria de I. P. á los Habilitados de Baleares los datos necesarios para la confección de las nóminas del mes de abril.

Convendría que los Habilitados pusiesen de su parte el esfuerzo necesario para que dichas nóminas quedasen presentadas en el plazo reglamentario y quedase normalizado el funcionamiento del nuevo sistema de pagos en nuestra provincia.

De no hacerlo así se irrogarian grandes perjuicios á quienes tienen depositada en ellos su confianza y antes que ocasionárselos, procedería, para obrar con delicadeza, presentar la dimisión.

El Ayuntamiento de Pollensa pide á la J. P. se le libre certificado del importe de las atenciones de 1.^a enseñanza que abona dicho municipio.

Lo mismo pide el Ayuntamiento de Palma.

El maestro de Fornalutx y el Alcalde de S. Lorenzo dan cuenta de haber cubierto el servicio de matrícula semestral de las escuelas.

El Alcalde de Campanet y el de Sineu remiten los presupuestos reformados de las escuelas de sus distritos.

El Alcalde de Palma ha comunicado á los efectos consiguientes á la J. P. el fallecimiento del Cura-párroco de S. Nicolás D. Francisco Tortell, cuya defunción ha producido una vacante en la J. L. de 1.^a enseñanza.

El Alcalde de Montuiri ha resuelto trasladar á la casa n.º 34 de la calle de S. Bartolomé la escuela de niñas mientras duren las obras que deben emprenderse para poder en condiciones el local que hasta ahora ha ocupado junto á la casa consistorial.

El Maestro de la Alqueria Blanca suplica á la J. P. se sirva hacer que se le expida título administrativo como maestro definitivo propietario de la escuela que desempeña.

Se han recibido en la J. P. los certificados de las visitas de Inspección últimamente celebradas en las escuelas de Sineu, Maria, Sta. Margarita y Muro.

El Alcalde de Manacor ha comunicado que en fecha 9 del corriente tomó posesión de la 1.^a escuela pública de niños de dicha villa D. Mateo Barceló y el 13 se encargó de la escuela superior D. Francisco Isamat.

La Subsecretaria ha remitido á la J. P. la instrucciones sobre pago y justificación de material que en el presente número publicamos para conocimiento de los Maestros.

A dicha circular, que suponemos será publicada en breves días por el B. O. de la provincia, acompañan los modelos números 2 y 3 que no publicamos pues ningún interés ofrecen á los maestros.

El modelo núm. 1, *Presupuestos*, no ha sido aun remitido por la Superioridad. Así que lo recibamos mandaremos hacer una tirada de él á fin de lograr la pronta confección de los *terceros* presupuestos del corriente año, que, como se puede ver en las instrucciones remitidas, se desean para el 20 del corriente.

Estos modelos los facilitaremos á los maestros asociados á precio módico y les cargaremos el importe en la papeleta trimestral de la asociación. Creemos que merecerá aprobación general nuestra resolución.

Han remitido sus contestaciones á nuestro cuestionario los señores.

78 D. Luciano Gil.

79 » Bartolomé Ordinas.

80 D.^a Maria Capó.

81 D. Eugenio Sevilla.

Continúa abierta la suscripción al Montepío y encargamos á nuestros compañeros la conveniencia de que manifiesten cuanto antes su opinión referente al asunto.

Mañana á las 12 debe reunirse la J. P. de I. P. Si los acuerdos que se tomen son de interés, adelantaremos la salida del próximo número del *Magisterio* ó publicaremos un suplemento.